

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ contra GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL - RAD: 2023-00025

ALL - NOTIFICACIONES <notificaciones@allabogados.com>

Mar 28/02/2023 9:32

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica <j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: amadasandrithg@gmail.com <amadasandrithg@gmail.com>;cajin.sas@gmail.com

<cajin.sas@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

SALIDA GTE - E202300423 - PODER Proceso de AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ vs GRANTIERRA ENERGY COLOMBIA; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ contra GRAN TIERRA ENERGY S.A.S. Y OTRO.pdf; CONTESTACIÓN Y ANEXOS DEMANDA - AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ contra GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.pdf; PODER - Proceso de AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ vs GRANTIERRA ENERGY COLOMBIA LTD.pdf;

Señor:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA (CESAR)

j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ** contra **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL Y OTRO.**

Radicado: 20-011-31-05-001-2023-00025-00

Asunto: Contestación demanda por parte de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.504.702 de Bogotá, T.P. No 97.305 del C.S.J., inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la Firma **ALVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** en virtud del poder otorgado a ésta por la sociedad **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL** como consta en el poder que allego de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022, por medio del presente correo y encontrándome dentro del término legal correspondiente, procedo a adjuntar escrito de contestación de la demanda de la referencia, medios probatorios y anexos en 62 folios por parte de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.**

Lo anterior, con el objeto de que se sirva dar por contestada la demanda de la referencia por parte de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL** así como me sea reconocida personería jurídica adjetiva para actuar como apoderado principal de la mencionada sociedad.

Recibo notificaciones en las direcciones electrónicas: notificaciones@allabogados.com

EL PRESENTE CORREO SE ENVIÓ CON COPIA AL DEMANDANTE Y A SU APODERADO, CONFORME LO EXIGE LA LEY 2213 DE 2022.

ANEXOS:

1. Documento en PDF denominado CONTESTACIÓN Y ANEXOS DEMANDA - AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ contra GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL
2. Documento en PDF denominado LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ contra GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL
3. PODER - Proceso de AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ vs GRANTIERRA ENERGY COLOMBIA LTD
4. Correo electrónico por medio del cual se me confirme poder.

AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO.

Cordialmente,



FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY
CC No. 80.504.702 de Bogotá
TP No. 97.305 del CSJ
Representante legal
ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.

"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S., por lo que la intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, favor responder inmediatamente el mensaje vía correo electrónico al emisor, y borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Favor tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución, copia, o uso no autorizado de la información se encuentra estrictamente prohibido y su uso no autorizado es ilegal".

Señores:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA (CESAR)
E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de primera instancia de **AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ** contra **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL Y OTRO.**

Exp. No. 20-011-31-05-001-2023-00025-00

Asunto: Contestación de demanda.

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 97.305 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 80.504.702 de Bogotá, inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la Firma **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.**, en virtud del poder otorgado a ésta por la sociedad **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**, que se anexa, por medio del presente escrito **DOY CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones que hace la demandante, las considero infundadas y desde ahora solicito se absuelva a mi representada de todas y cada una de ellas, sobre las que hago un pronunciamiento expreso, así:

PRETENSIONES PRINCIPALES

LA PRIMERA. No me es dado pronunciarme en la medida que no hace referencia a la entidad que represento pues menciona el vínculo laboral que existió entre la demandante y un tercero ajeno a **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.**

LA SEGUNDA. No me es dado pronunciarme toda vez que hace referencia a un tercero ajeno e independiente de la entidad que represento y a la terminación de un contrato laboral del cual **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.** ni siquiera fue parte.

LA TERCERA. No me es dado pronunciarme ya que no hace referencia a la entidad que represento, de acuerdo con lo expuesto en la contestación de las dos pretensiones anteriores.

LA CUARTA. Es absolutamente improcedente frente a mi representada y me opongo a ella, ante la ausencia de relación laboral y de cualquier otra índole entre la demandante y **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.**, por lo que mi representada no puede entrar a responder por acreencias laborales derivadas de la solicitud de reintegro de una persona que jamás ha sido su trabajadora y que no demuestra dentro de su escrito de demanda cumplir con los requisitos exigidos por la Ley y jurisprudencia para la procedencia del reintegro pretendido.

Ahora bien, se aclara que **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** y mi representada celebraron un contrato comercial, el cual se suscribió el 1 de marzo de 2021 y se encuentra vigente hasta el 28 de febrero de 2024 a través del cual, la primera se obligó a prestar en favor de la segunda el servicio de vigilancia y seguridad, actividades que se ejecutaron con plena autonomía técnica financiera, administrativa y directiva por parte de la empresa contratista sin injerencia alguna de mi representada, por lo que desconozco los objetos, términos y condiciones de las relaciones que el contratista haya suscrito con terceros o con trabajadores para ejecutar las actividades contratadas, y mucho menos los términos de la relación que hubiere existido entre **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** y la demandante.

En consecuencia, aclaro que desconozco si la demandante prestó sus servicios en beneficio del contrato comercial que se celebró con la entidad codemandada, así como, su forma de vinculación con la misma y los pagos realizados u omitidos en virtud del vínculo que la actora asegura haber mantenido con la sociedad **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL**, del cual mi representada ni siquiera fue parte.

Nótese incluso que así lo confiesa la misma Demandante en el escrito de su demanda y en la petición que radicó a su supuesto empleador, **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL**, donde le informó sobre su estado de embarazo y, por lo tanto, le solicitó el reintegro por haber estado vinculada laboralmente con la codemandada y no con mi representada.

Adicionalmente, aclaro que **ni las actividades contratadas con la empresa codemandada, ni el objeto social de la misma hacen parte del objeto social de mi representada, pues por un lado la actividad a cargo del contratista consistió en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad, y por otro, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL se ocupa, entre otras actividades, de la explotación, exploración, producción, tratamiento, transporte, distribución, exportación, venta y comercialización de hidrocarburos.**

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que **las funciones que fueron ejercidas por la demandante, según lo señalado en escrito de su demanda, estuvieron únicamente relacionadas con temas de seguridad y vigilancia, actividades que como quedó dicho, no corresponden a las propias de la prestación del servicio de hidrocarburos, situación que permite establecer con meridiana claridad que las actividades ejecutadas por la demandante no hacen parte de las actividades misionales, ni del objeto social de mi representada, quien no cuenta ni contaba con personal vinculado de manera directa para ejecutar actividades de vigilancia y seguridad, por la simple y llana razón de que por ese motivo se contrata a un tercero experto para que ejecute este tipo de actividades ajenas a su objeto social.**

DE LA QUINTA A LA OCTAVA: No son procedentes frente a la entidad que represento y me opongo a su prosperidad. Se aclara al despacho que la demandante jamás celebró un contrato de trabajo con la sociedad que represento, por ende, nunca ha fungido como trabajador de ésta, pues tal y como lo aceptó en la demanda el vínculo laboral que sostuvo fue con la empresa **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** sociedad diferente e independiente de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.**, por lo que mi representada no puede entrar a responder por acreencias laborales de una persona con la que no sostuvo vínculo laboral alguno como lo son las cesantías, primas, vacaciones e intereses a las cesantías, ni de forma directa ni en virtud de la figura de la solidaridad por las razones expuestas en la contestación a la pretensión inmediatamente anterior.

DE LA NOVENA A LA DÉCIMA: Son improcedentes frente a mi representada y me opongo a ellas, en la medida que esta sociedad no ha sostenido vínculo laboral, ni de ninguna otra naturaleza con la demandante, de manera que no se encuentra legitimada para reconocer acreencias propias de una relación laboral, como lo son las horas extras diurnas y/o nocturnas, de una persona que jamás fue su trabajadora, ni de forma directa, ni en virtud de la figura de la solidaridad por las razones expuestas en la contestación a la pretensión cuarta.

En todo caso, llama la atención al despacho que la demandante no acredita ni siquiera de manera sumaria la causación de las horas extras diurnas y/o nocturnas, ni los periodos en los cuales aduce se generaron, pues al parecer está pidiendo las mismas refiriéndose a periodos en los que no tenía relación laboral alguna con **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL**, ni le prestó ningún tipo de servicio.

DE LA DÉCIMA PRIMERA. Es improcedente frente a la entidad que represento y me opongo a ella, en tanto mi representada no ha sostenido vínculo laboral, ni de

ninguna otra naturaleza con la demandante, de manera que no se encuentra legitimada para reconocer aportes al sistema de seguridad social en pensiones de una persona que jamás fue su trabajadora.

DE LA DÉCIMA SEGUNDA. No me es dado pronunciarme en la medida que no hace referencia a la entidad que represento; incluso, nótese que en esta pretensión la demandante hace referencia a una sociedad absolutamente ajena a este proceso.

En todo caso, aclaro que mi representada no está llamada a responder por la indemnización pretendida ni de forma directa, ni en virtud de la figura de la solidaridad pues, en primer lugar, no sostuvo vínculo alguno con la parte actora y, en segundo lugar, no se cumplen los presupuestos para que proceda la declaración de la solidaridad contemplada en el artículo 34 del CST por las mismas razones que fueron expuestas en la contestación a la pretensión cuarta.

Sin perjuicio de lo anterior, llamo la atención del despacho en que es evidente la indebida acumulación de pretensiones que existe entre la pretensión que ahora se contesta y las demás pretensiones de la demanda, pues en estas se pide que se declare la ineficacia del despido y que se ordene el reintegro por parte de **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL**, lo que *per se* implica afirmar que el vínculo laboral no finalizó, mientras que para que haya lugar a la indemnización del artículo 65 del CST se requiere la terminación en firme del contrato de trabajo, que el empleador de mala fe haya adeudado a la culminación de la relación salarios y prestaciones sociales, supuestos que no se observan en el caso que nos ocupa frente al vínculo laboral de la actora con la sociedad codemandada. En efecto, carece de sentido que la actora solicite el pago de la indemnización del artículo 65 del CST cuando no acredita que su empleador de mala fe le haya adeudado salarios o prestaciones sociales a la finalización de la relación laboral.

DE LA DÉCIMA TERCERA. Es improcedente y me opongo a ella. Se aclara al despacho que esta pretensión no está llamada a prosperar toda vez que el fallo será absolutorio y por ello la condena en agencias en derecho, costas, y demás expensas del proceso serán a cargo de la demandante.

DE LA DÉCIMA CUARTA. Es improcedente frente a mi representada y me opongo a ella, pues ante la ausencia de relación laboral entre la actora y mi representada no existe suma de dinero pendiente por reconocer en cabeza de **GRAN TIERRA ENERGY S.A.S.**, por sustracción de materia no es procedente indexar sumas inexistentes.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

PRIMERA. No me es dado pronunciarme dado que se dirige contra una sociedad tercera y ajena a **GRAN TIERRA ENERGY S.A.S.**

Sin perjuicio de lo anterior, aclaro que mi representada no está llamada a responder por la indemnización pretendida ni de forma directa, ni en virtud de la figura de la solidaridad por las mismas razones que fueron expuestas en la contestación a la pretensión principal décima segunda. Adicionalmente, se aclara que la indemnización de 180 días de salario que contempla el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 está prevista para aquellos eventos en los que el empleador finaliza el contrato de trabajo por razón de la situación de discapacidad que ostenta el trabajador, es decir, de forma discriminatoria, supuesto que no se observa en el caso que nos ocupa frente al vínculo laboral de la actora con la sociedad codemandada pues aquella no indica que hubiera padecido ninguna condición de salud que limitara sustancialmente el ejercicio de sus funciones en vigencia de su supuesto vínculo laboral con **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** y que ello hubiere sido la razón para la finalización de su contrato laboral.

HECHOS

PRIMERO. No me consta, en la medida que se está refiriendo a una relación contractual de terceros de la que mi representada no fue parte.

SEGUNDO. No me consta lo relacionado con **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL.**

Ahora, pongo de presente que mi representada celebró el contrato No. 1200001539-1200001540-1200001545 con **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** el pasado 1 de marzo de 2021 y con vigencia hasta el 28 de febrero de 2024 a través del cual, **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** se obligó a prestar en favor de mi representada el servicio de vigilancia y seguridad actividades que se ejecutaron con plena autonomía técnica financiera, administrativa y directiva por parte de la empresa contratista sin injerencia alguna de mi representada, por lo que desconozco los objetos, términos y condiciones de las relaciones que el contratista haya suscrito con terceros o con trabajadores para ejecutar las actividades contratadas, y mucho menos los términos de la relación que hubiere existido entre **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** y la demandante.

En consecuencia, aclaro que desconozco si la demandante prestó sus servicios en beneficio de los contratos comerciales que se celebraron con la entidad codemandada, así como, su forma de vinculación con la misma, los pagos realizados u omitidos en virtud del vínculo que la actora asegura haber mantenido con la

sociedad **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** y la terminación del contrato, del cual mi representada ni siquiera fue parte.

TERCERO. No me consta, en la medida que se están refiriendo a una relación contractual de terceros de la que mi representada no fue parte.

CUARTO. No es cierto frente a mi representada, pues entre la demandante y mi representada no existió relación laboral ni de ninguna otra índole y, por ende, **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL** jamás le dio órdenes a la demandante o instrucciones para realizar sus actividades, ni tampoco controló el cumplimiento de sus funciones, ni sus horarios y, además, no tuvo conocimiento de la terminación del contrato de trabajo de la demandante.

Para tal efecto, me permito reiterar al despacho que entre la sociedad **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** y **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL** existe un contrato comercial, el cual se suscribió desde el 1 de marzo de 2021 y que está vigente hasta el 28 de febrero de 2024 a través del cual, la primera se obligó a prestar en favor de la segunda el servicio de vigilancia y seguridad actividades que se ejecutaron con plena autonomía técnica financiera, administrativa y directiva por parte de la empresa contratista sin injerencia alguna de mi representada, por lo que desconozco los objetos, términos y condiciones de las relaciones que el contratista haya suscrito con terceros o con trabajadores para ejecutar las actividades contratadas, y mucho menos los términos de la relación que hubiere existido entre **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** y la demandante.

En consecuencia, aclaro que desconozco si la demandante prestó sus servicios en beneficio de los contratos comerciales que se celebraron con la entidad codemandada, así como, su forma de vinculación con la misma y los pagos realizados u omitidos en virtud del vínculo que la actora asegura haber mantenido con la sociedad **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL**, del cual mi representada ni siquiera fue parte.

Así las cosas, aclaro igualmente que mi representada jamás le dio órdenes a la demandante o instrucciones para realizar sus actividades, ni controló el cumplimiento de sus funciones, pues reitero al despacho que entre mi representada y la actora jamás existió ningún tipo de relación, razón por la cual no es cierto que la actora cumplía el horario señalado por mi representada.

QUINTO. No es cierto como está redactado. Reiteramos que entre **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** y **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA** existe un contrato comercial, el cual se suscribió el 1 de marzo de 2021 y tienen vigencia hasta el 28 de febrero de 2024, sin embargo,

desconocemos si la demandante prestó servicios en los campos de la empresa y el salario reconocido a aquella por su empleador **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL**.

SEXTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada ante la inexistencia de relación laboral o de cualquier otra índole entre ésta y la demandante, razón por la cual, desconozco la manera en la que se desarrolló una relación frente a la cual mi representada ni siquiera fue parte.

En todo caso, llamo la atención del despacho, en que dentro del relato del hecho que ahora se contesta, se puede observar claramente que la demandante siempre recalca que su vínculo, cualquiera que éste haya sido, fue con una entidad ajena a mi representada, esto es, la sociedad **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** y que las actividades por ésta realizadas en virtud del mencionado vínculo eran por completo ajenas al objeto social de la sociedad que represento, como lo son las actividades de seguridad y vigilancia.

DEL SÉPTIMO AL OCTAVO. No me constan, por ser hechos ajenos a mi representada ante la inexistencia de relación laboral o de cualquier otra índole entre la actora y la entidad que represento, por lo que no me es dado pronunciarme sobre hechos que pudieron ocurrir en vigencia de una relación laboral de la cual **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**, ni siquiera fue parte. Más aun, cuando se refiere a situaciones de la historia clínica de la demandante la cual por su contenido confidencial no es de conocimiento público en los términos del artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y el literal a) del artículo 1 de la Resolución 1995 de 1999.

NOVENO. No me consta por ser hechos ajenos a mi representada ante la inexistencia de relación laboral o de cualquier otra índole entre la actora y la entidad que represento, por lo que no me es dado pronunciarme sobre hechos que pudieron suceder en el marco de la vigencia del contrato laboral que asegura haber sostenido la actora con la codemandada, vínculo del cual, reitero, **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**, ni siquiera fue parte.

Sin perjuicio de lo anterior, nótese que las pretensiones de la actora carecen de absoluto sustento, en razón a que ella misma confiesa en este hecho que le notificó a su empleador su estado de embarazo con posterioridad a la finalización del contrato de trabajo que asegura haber sostenido con la codemandada y, por ende, es claro, según su propio dicho, que su empleador **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** no tenía conocimiento de que la demandante se encontrara en estado de gestación al momento de proceder con la terminación del contrato de trabajo y, por ende, dicho estado no le podía ser oponible.

DÉCIMO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada ante la inexistencia de relación laboral o de cualquier otra índole entre la actora y la entidad que represento, por lo que no me es dado pronunciarme sobre hechos que pudieron ocurrir en vigencia de una relación laboral de la cual **GRAN TIERRA ENERGY S.A.S.** ni siquiera fue parte. Más aun, cuando se refiere a apreciaciones subjetivas de la parte demandante sobre situaciones de la historia clínica de la señora Gómez la cual por su contenido confidencial no es de conocimiento público en los términos del artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y el literal a) del artículo 1 de la Resolución 1995 de 1999.

Sin perjuicio de lo anterior, llamo la especial atención del despacho en que el apoderado de la parte actora incurre en una importante imprecisión jurídica, pues el fuero de maternidad que contempla la ley para las trabajadoras en estado de embarazo no surge por el simple hecho de que dicho estado hubiera surgido en vigencia del contrato (hecho que en todo caso a mi representada no le consta), sino con la notificación que debe efectuar la trabajadora a su empleador del estado de gestación, situación que según el propio dicho de la demandante no ocurrió en este caso, pues ella misma confiesa expresamente que su estado fue diagnosticado con posterioridad a la culminación de la relación laboral con la codemandada.

DÉCIMO PRIMERO. No es cierto pues son un conjunto de apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte actora, las cuales carecen de absoluto sustento, fáctico y probatorio por las mismas razones expuestas en la contestación a los hechos anteriores.

En todo caso, aclaro que no me es dado pronunciarme sobre la finalización de la relación laboral de la demandante, por ser un hecho ajeno a mi representada ante la inexistencia de relación laboral o de cualquier otra índole entre la actora y la entidad que represento, de conformidad con las consideraciones expuestas al dar contestación al hecho segundo.

DÉCIMO SEGUNDO. No me consta, por ser un hecho ajeno a mi representada ante la inexistencia de relación laboral o de cualquier otra índole entre la actora y la entidad que represento, por lo que no me es dado pronunciarme sobre hechos que pudieron ocurrir en vigencia de una relación laboral de la cual **GRAN TIERRA ENERGY S.A.S.** ni siquiera fue parte.

DÉCIMO TERCERO. No es un hecho que haga parte del objeto del litigio, pues corresponde al presunto contrato de mandato suscrito entre la actora y su apoderado judicial, respecto de lo cual no me es dado pronunciarme.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Con base en lo expresado en la contestación a los hechos y pretensiones, reitero que entre la entidad que represento y la demandante jamás existió relación laboral ni de ninguna otra índole, de la cual puedan derivarse las pretensiones de la demanda. Tal y como se acepta en el libelo introductorio, la relación a que se refiere la actora, cualquiera que ella haya sido, fue con una persona absolutamente ajena a **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**.

Ahora bien, me permito aclarar al despacho que entre la sociedad **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** y mi representada celebraron un contrato comercial, el cual se suscribió el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2024 a través del cual, la primera se obligó a prestar en favor de la segunda el servicio de vigilancia y seguridad actividades que se ejecutaron con plena autonomía técnica financiera, administrativa y directiva por parte de la empresa contratista sin injerencia alguna de mi representada, por lo que desconozco los objetos, términos y condiciones de las relaciones que el contratista haya suscrito con terceros o con trabajadores para ejecutar las actividades contratadas, y mucho menos los términos de la relación que hubiere existido entre **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** y la demandante.

En consecuencia, aclaro que desconozco si la demandante prestó sus servicios en beneficio de los contratos comerciales que se celebraron con la entidad codemandada, así como, su forma de vinculación con la misma y los pagos realizados u omitidos en virtud del vínculo que la actora asegura haber mantenido con la sociedad **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL**, del cual mi representada ni siquiera fue parte.

Adicionalmente, aclaro que **ni las actividades contratadas con la empresa codemandada, ni el objeto social de la misma hacen parte del objeto social de mi representada, pues por un lado la actividad a cargo del contratista consistió en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad, y por otro lado, GRAN TIERRA ENERGY S.A.S. se ocupa, entre otras actividades, de la explotación, exploración, producción, tratamiento, transporte, distribución, exportación, venta y comercialización de hidrocarburos.**

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que **las funciones ejercidas por la demandante, según lo señalado en escrito de demanda, están únicamente relacionadas con temas de seguridad y vigilancia actividades que como quedó dicho, no corresponden a las propias de la prestación del servicio de hidrocarburos situación que permite establecer con meridiana claridad que las actividades ejecutadas por la demandante no hacen parte**

de las actividades misionales ni del objeto social de mi representada, quien no cuenta ni contaba con personal vinculado de manera directa para ejecutar actividades de vigilancia y seguridad, por la simple y llana razón de que por ese motivo se contrata a un tercero experto para que ejecute este tipo de actividades ajenas a su objeto social.

De esta manera, es evidente que no se cumplen los requisitos del artículo 34 del CST para que proceda la solidaridad solicitada, pues para que haya lugar a aplicar el régimen de responsabilidad solidaria respecto de la entidad contratante, es condición necesaria que haya identidad entre las actividades desarrolladas por el trabajador, el objeto social de la contratista y el del dueño de la obra, supuesto fáctico que como quedó demostrado, no se verifica en el caso sub-lite.

En efecto, de conformidad con el artículo 34 del CST modificado por el 3 del Decreto 2351 de 1965 (norma que regula en materia laboral el tema de los contratistas independientes), el beneficiario del trabajo o dueño de la obra es solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores de este último "**a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio**", supuesto normativo que se ajusta al caso bajo estudio en razón a que el objeto social de la entidad que represento es la explotación, exploración, producción, tratamiento, transporte, distribución, exportación, venta y comercialización de hidrocarburos y por el contrario, **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** es la prestación de vigilancia y seguridad, entre otras actividades.

En ese sentido, el contrato fue desarrollado por el contratista con plena autonomía técnica y administrativa sin que existiera algún grado de subordinación de **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** frente a la demandante.

Así, en sentencia de noviembre 30 de 2000 radicada bajo el número 14993, con ponencia del Dr. Germán G. Valdez Sánchez, esta Corporación señaló:

*"(...) La solución de este primer aspecto de la acusación está en el artículo 34 del CST. Para la Corte, **lo que determina que el beneficiario o dueño de la obra asuma responsabilidad frente a los trabajadores del contratista por vía de la solidaridad, es la relación existente entre la actividad que desarrolle ese beneficiario o dueño de la obra y la que ejecute el contratista por medio de sus trabajadores.** Está establecido que el objeto social de Colmotores no es el suministro del servicio de seguridad para personas o cosas, sino una actividad que tiene que ver con el mercado de automotores, mientras que el bien prometido por Naser Ltda., es el suministro del servicio de seguridad. Por ello, la solidaridad que contempla*

el artículo 34 del CST está descartada. La circunstancia de que Colmotores cuente con una dependencia orientada al mismo servicio de seguridad no hace imperativa la solidaridad alegada pues lo que importa es la afinidad entre las labores que desarrolla el contratante y las que ejecuta el contratista."

Sobre la hermenéutica del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, en sentencia del 24 de agosto de 2011, radicación 40.135, también sostuvo:

*"En la sentencia del 25 de mayo de 1968, citada entre otras en la del 26 de septiembre de 2000, radicación 14038, se pronunció la Sala en los siguientes términos: (...) "Para la Corte, en síntesis, **lo que se busca con la solidaridad laboral del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios, no se convierta en un mecanismo utilizado por las empresas para evadir el cumplimiento de obligaciones laborales.** Por manera que, si una actividad directamente vinculada con el objeto económico principal de la empresa se contrata para que la preste un tercero, pero utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores.*

Quiere ello decir que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que éste adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, pues, en últimas, resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales (...)

(...) Por manera que, como lo dijo en la sentencia en la que se apoyó el Tribunal y ha considerado la Sala que, " (...) para los fines del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal" (Sentencia del 8 de mayo de 1961).

En igual sentido se pronunció la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Magistrado Ponente Carlos Ernesto Molina Monsalve Radicado 39050 el 6 de marzo de 2013, razonando lo siguiente:

*“Ha dicho la Corte Suprema de Justicia que **para que la solidaridad se dé, a más de que la actividad desarrollada por el contratista independiente cubra una necesidad propia del beneficiario, se requiere que ella constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico.**”*

Igualmente, tiene adoctrinado la Sala que para su determinación se puede tener en cuenta la actividad específica desarrollada por el trabajador y no sólo el objeto social del contratista y el beneficiario de la obra.”

Así mismo, es importante traer a colación la Sentencia No.2198 del 2019 de la Corte Suprema de Justicia M.P. Jimena Isabel Godoy, en donde indica que para que exista solidaridad se debe demostrar:

“Para dar mayor claridad sobre lo anterior, es pertinente traer a colación lo explicado en fallo CSJ SL14692-2017, en el que esta Corporación prohijó lo estudiado en providencias CSJ SL4400-2014, CSJ SL, 26 de mar. 2014, rad. 39000, y CSJ SL, 20 de mar. 2013, rad.40.541, en donde se dijo:

*[...] en torno a que la solidaridad se presenta cuando la actividad ejecutada por el contratista independiente **cubre una necesidad propia del beneficiario y, además, cuando constituye una función directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto social, que por lo mismo desarrolla éste.***

Igualmente se exhibe importante recordar que para su determinación puede tenerse en cuenta no sólo el objeto social del contratista y del beneficiario de la obra, sino también las características de la actividad específica desarrollada por el trabajador.

Adicionalmente, dicha sentencia indicó:

*“Ello en virtud de que la regla jurídica sostenida por el ad quem, según el cual, para la existencia de la solidaridad, a más de que la actividad desarrollada por el contratista independiente cubra una necesidad propia del beneficiario, se requiere que **constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico, está acorde con la sostenida por esta Sala de casación.**”*

*En efecto, de tiempo atrás esta Corporación ha sostenido que no se trata en absoluto de que el verdadero empleador (contratista independiente) cumpla idénticas labores a las que desarrolla quien recibe el beneficio de la obra, pero tampoco que cualquier labor desarrollada por éste pueda generar el pago solidario de las obligaciones laborales. **En los términos del artículo 34 del CST, es preciso que las tareas coincidan con las labores normales del dueño de la obra.** (Resalta la Sala).*

Así mismo, me permito traer a colación la sentencia SL 4884 de 2020 con ponencia de la Dra. Ana María Muñoz Segura del 24 de noviembre de 2020, en donde se dispuso:

*“Con ello, para el análisis de la solidaridad **es necesario tener en cuenta, como se dijo, no sólo el objeto social del contratista o subcontratista y del beneficiario de la obra, sino también las características de la actividad específica desarrollada por el trabajador** (CSJ SL192-2018; CSJ SL, 14692-2017; CSJ SL4400-2014 y CSJ SL, 20 marzo 2013, radicación 40541; CSJ SL, 24 agosto 2011, radicación 40135 y CSJ SL, 12 junio 2002, radicación 17573). Así se explicó por esta Corporación en la sentencia CSJ SL, 2 junio 2009, radicación 33082, en la que se dijo: Con todo, encuentra la Corte, como lo ha explicado en anteriores oportunidades, que de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral, en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, **lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste.** Y desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que si, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado.*

*(...) Nótese cómo esta Corporación ha aclarado en pronunciamientos anteriores (CSJ SL7789-2016) **que el simple hecho de atender una necesidad del beneficiario del servicio no es suficiente para consolidar la responsabilidad solidaria, comoquiera que resulta consustancial a dicha relación de responsabilidad, el hecho de que la actividad desplegada por el contratista que suple una necesidad del «dueño de la obra», suponga que sean intrínsecamente «normales de su empresa o negocio» o lo que es lo mismo, del giro ordinario de su objeto social.**”(negrillas fuera del texto original)*

Así las cosas, es importante mencionar que **las funciones ejercidas por la demandante, según lo señalado en el escrito de demanda, están únicamente relacionadas con temas de vigilancia y seguridad, actividades que claramente no corresponden a las propias de la prestación del servicio explotación, exploración, producción, tratamiento, transporte, distribución, exportación, venta y comercialización de hidrocarburos, situación que permite establecer con meridiana claridad que las actividades ejecutadas por la demandante tampoco hacen parte de las actividades misionales ni del objeto social de mi representada, quien no cuenta ni contaba con personal vinculado de manera directa para ejecutar actividades de vigilancia y seguridad, por la simple y llana razón de que por ese motivo se contrata a un tercero experto para que ejecute este tipo de actividades ajenas a su objeto social.**

En efecto, la circunstancia de que sea necesario contratar servicios de vigilancia y seguridad, a que de hecho está sujeta cualquier entidad que preste cualquier tipo de servicio, no puede entenderse como parte del objeto social porque tal actividad no tiene relación con el sector de hidrocarburos, luego es palmario que no puede predicarse la solidaridad a la que se hace alusión en la demanda.

En este sentido, se reitera que para que exista solidaridad debe tratarse de actividades del mismo giro ordinario o normal, desarrollado por la sociedad contratista o que las actividades sean afines. Sin embargo, en este caso es claro que las funciones que desarrollaba la actora, según escrito de demanda, corresponden a labores extrañas al negocio desempeñado por **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**, quien no desarrolla ni ha desarrollado servicios especializados de aseso, apertura o cerramiento de establecimientos.

En ese sentido, me permito precisar al despacho que **el servicio de vigilancia y seguridad, son acciones que no son desarrolladas por mi representada ni hacen parte de su objeto social. Por el contrario, estas actividades especiales son operadas por un tercero experto, autorizado para prestar este tipo de servicios dado su carácter especial, actividad en la que mi representada no es experta y por tanto contrata los servicios de un tercero que sí lo sea.**

Así las cosas, en razón a que ni el objeto del vínculo comercial que existió entre **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL** y **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL**, y aún menos las actividades que desempeñó la actora hacen parte del giro ordinario de los negocios de mi representada, jurídicamente es improcedente imponerle alguna condena solidariamente al no cumplirse los presupuestos legales establecidos para tal fin.

Así mismo, llamo la atención del despacho en que **tanto a lo largo del escrito de demanda, como en las peticiones que radicó la demandante en las instalaciones de la sociedad codemandada en agosto de 2022, y como lo confirmó la entidad codemandada con ocasión a la presente demanda, se evidencia que la señora Gómez realizaba este tipo de actividades ajenas al objeto social de la sociedad que represento, por lo que es absolutamente claro que mi representada no puede ser la responsable solidaria de las eventuales acreencias que se le adeuden pues es claro que no es la única entidad que pudo eventualmente beneficiarse de algún servicio prestado por la actora, pues ni siquiera está acreditado cuando, o en qué fechas prestó algún servicio en un establecimiento de esta entidad bancaria.**

Ahora bien, en cuanto a que la actividad realizada por la demandante haya sido ejecutada en beneficio de mi representada, nótese que en parte alguna de la demanda o sus anexos la actora acredita haber prestado un servicio del que se hubiere podido beneficiar mi representada, circunstancia que por sí sola debería bastar para absolverla de todas y cada una de las pretensiones en su contra, ya que mi representada no puede entrar a responder por el reintegro de una persona que jamás fue su trabajadora y que en todo caso como se expondrá más adelante no cumple con los requisitos necesarios para ser considerada como sujeto de especial protección.

Por lo anterior, mi representada no puede ser condenada al pago de acreencias laborales ni prestacionales que jamás estuvieron a su cargo, ni siquiera solidariamente, ante la inexistencia de relación alguna con la actora y del incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 del CST para que proceda la solidaridad solicitada, motivo por el cual no le adeuda suma alguna a la demandante, pues mi representada en este proceso es solo un tercero, que siempre ha actuado bajo la más absoluta buena fe.

2. DE LA IMPROCEDENCIA DE LA ESTABILIDA LABORAL REFORZADA POR FUERO DE MATERNIDAD.

Me permito poner de presente al despacho que, conforme a las pruebas que obran en el expediente, la Compañía **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA-READCOL** dio por terminado el contrato laboral de la señora Gómez por una causa legal como lo es la expiración del término pactado, motivo por el cual dicha empresa decidió terminar el contrato de trabajo de la actora, sin tener conocimiento del estado de gestión por ésta alegado en su demanda, prueba de ello, es que incluso en los hechos confiesa que le informó sobre su estado de gravidez a su empleadora casi un mes después de finalizado el vínculo laboral. Es más, la misma acepta que al parecer cuando se enteró de su estado tenía menos de tres meses de

embarazo siendo claro que NO se trataba de un hecho notorio, por lo cual es válido afirmar que se trataba de una situación absolutamente desconocida por la sociedad codemandada.

En consideración a lo expuesto, si **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** no tenía conocimiento del estado de gravidez de la demandante, pues no existe una prueba fidedigna en el expediente que acredite dicha situación, siendo claro que la parte actora no cumple con la carga de la prueba que le asiste en virtud del artículo 167 del CGP.

En ese orden de ideas, no se cumple con el requisito señalado en la sentencia SU - 078 de 2018, es decir el conocimiento del empleador del estado de embarazo de la trabajadora al momento de finalizar la relación laboral, y bajo este entendido al no tener **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** el menor conocimiento del estado de embarazo de la demandante es evidente que no puede proferirse condena alguna.

Al respecto, es importante precisar que la sentencia SU- 078 de 2018, dispuso que, *“El precedente vigente hasta este momento ha desdibujado el fundamento de las acciones afirmativas previstas para las mujeres en el espacio laboral, ya que parte de supuestos en los cuales no existe discriminación fundada en el ejercicio de su rol reproductivo. De esta manera, se desplaza una protección que, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución se encuentra a cargo del Estado, para imponer dicha carga económica al empleador y, por consiguiente, generar una mayor discriminación para las mujeres en el ámbito del trabajo, dado que se incrementan los eventuales costos que se derivan de la contratación de mujeres.”*

En consideración a lo expuesto, la Corte Constitucional manifestó que cuando se trata de un contrato por obra o labor, procede: *“Cuando el empleador no conoce el estado de gestación de la trabajadora, con independencia de que se haya aducido una justa causa, no hay lugar a la protección derivada de la estabilidad laboral reforzada. Por consiguiente, no se podrá ordenar al empleador que sufrague las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social durante el periodo de gestación, ni que reintegre a la trabajadora desvinculada ni que pague la licencia de maternidad. Sin perjuicio de lo anterior, con el monto correspondiente a su liquidación, la trabajadora podrá realizar las cotizaciones respectivas, de manera independiente, hasta obtener su derecho a la licencia de maternidad. Así mismo, podrá contar con la protección derivada del subsidio alimentario que otorga el ICBF a las mujeres gestantes y lactantes y afiliarse al Régimen Subsidiado en salud.”*

Así las cosas, y al no haberse cumplido el supuesto señalado en la sentencia SU - 078 de 2018, esto es que el empleador tuviera conocimiento al momento del despido del estado de embarazo de la actora, y al encontrarse debidamente desvirtuado que el despido de la actora por parte de **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA**

LTDA- READCOL fuese en razón a un estado de embarazo desconocido por parte de la entidad que fungió como su empleadora, no se cumplen los presupuestos necesarios para que proceda la protección deriva del estado de embarazo, pues la terminación de su contrato al parecer no obedeció a su estado de gravidez sino a una causa legal como es la expiración del plazo pactado.

En ese orden de ideas, es claro que no procede el reintegro petitionado, ni mucho menos procede el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, y menos aún proferir condena alguna en contra del empleador **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL**, ni por sustracción de materia en contra de mi representada por estos conceptos, pues GRAN TIERRA no es más que un tercero ajeno y de buena fe, que no hizo parte de la relación laboral que existió entre la demandante y **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL**, y por ende no puede entrar a responder por el reintegro de una persona con la que nunca ha sostenido vínculo alguno.

Nótese que, incluso así lo concluyó el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica en virtud de la acción de tutela bajo radicado No. 20-770-40-89-001-2022-00356-01, el cual concluyó que la actora no era sujeto de la protección especial que perseguía y de forma acertada indicó que no le habían sido vulnerados derecho alguno.

3. DE LA IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ARTÍCULO 65 DEL CST POR AUSENCIA DE MALA FE.

En todo caso, en el hipotético y remoto evento en que pudiera declararse la responsabilidad solidaria en cabeza de mi representada, en relación con la demandante, tal declaratoria no tendría ningún efecto en el presente asunto respecto de la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST, cuyo reconocimiento se petitiona, como procedo a demostrarlo.

La jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, ha sido pacífica en señalar que el reconocimiento de la indemnización moratoria, en tanto tiene un carácter eminentemente sancionatorio, únicamente procede en relación con los deudores de mala fe, supuesto que en el presente caso no se predica respecto de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**, y que debe analizarse individualmente y sin asumir de plano que la mala fe del verdadero empleador (deudor principal) pueda extenderse en razón a la simple aplicación del régimen de responsabilidad previsto en el artículo 34 del CST.

Sobre el particular, la Sala de Casación Laboral, en sentencia No. 21074 del 22 de abril de 2004, con ponencia del Doctor Carlos Isaac Nader, señaló:

"El tribunal entendió que en el presente caso para aplicar el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo no correspondía examinar la conducta del dueño de la obra o beneficiario del trabajo, esto es de las Empresas Públicas de Neiva, por cuanto las obligaciones laborales pendientes de pago están referidas a acreencias adeudadas en virtud del desarrollo del contrato de obra celebrado entre las demandadas. Dejó entrever pues que en los eventos de solidaridad a que alude el artículo 34 ejusdem la imposición de la sanción moratoria al dueño de la obra es automática, una consecuencia forzosa en los eventos en que se le haya impuesto al contratista independiente. Según la exégesis implícita del ad quem, que el opositor recoge y expone abiertamente, si el contratista independiente resulta gravado con la sanción moratoria, el dueño de la obra debe ser afectado también inexorablemente con esa misma condena, en términos similares.

El entendimiento subyacente en el razonamiento del juzgador de segundo grado es a todas luces equivocado, porque cuando el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo alude "al patrono" no está refiriéndose exclusivamente al empleador propiamente dicho sino en general al obligado al pago de los salarios y prestaciones el cual si bien es el empleador la mayoría de las veces, no siempre ocurre así puesto que hay ocasiones en que en algunos eventos, como el que ahora se examina, existe un tercero que resulta vinculado también al pago de los reseñados derechos, hipótesis en la que este tercero termina equiparándose al empleador para efectos de la norma en cuestión.

Como la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo no es en, ningún caso automática conforme ha tenido oportunidad de precisarlo esta Sala, resultaría absurdo que solamente pueda intentar exonerarse de ella el propio empleador alegando que su conducta estuvo revestida de buena fe, pero no pueda hacer lo mismo el deudor solidario que en su calidad de dueño de la obra o beneficiario del trabajo debe salir a responder por el monto de las obligaciones laborales contraídas por aquel. Constituye un tratamiento asimétrico el deudor solidario que se le oblique en virtud de un mandato legal al cubrimiento de las cargas laborales dejadas por el contratista independiente, pero al mismo tiempo se limite su derecho de defensa y se le cercene la posibilidad de poder alegar que su conducta es de buena fe cuando demuestre que estuvo presto a pagar o canceló lo que honestamente creyó deber. Sería tanto como poner en el mismo plano la conducta de quien nada adujo ni mostró ningún interés en satisfacer las obligaciones a su cargo directamente, y la del que pretendió cumplir en lo que estimó le correspondía pagar solidariamente, lo cual no

cabe en el espíritu y la teleología ínsitos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

No puede perderse de vista, adicionalmente, que en los términos del artículo 1577 del Código Civil "El deudor demandado puede oponer a la demanda todas las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación, y además todas las personales suyas", norma que proscribe cualquier limitación a la defensa que puede desplegar el deudor solidario y que resulta ilustrativa para reafirmar el criterio que arriba se dejó expuesto.

Fluye entonces de lo dicho que el beneficiario del trabajo o dueño de la obra puede ser liberado total o parcialmente del pago de la sanción moratoria que se le reclame siempre que acredite con razones de peso que su conducta estuvo revestida de buena fe.

Así las cosas, incurrió el ad quem en el verro jurídico denunciado al considerar que en el evento de obligaciones solidarias entre el contratista independiente y el dueño de la obra o beneficiario del trabajo como consecuencia del no pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores del primero, corren a cargo del segundo, automáticamente, los salarios moratorios, toda vez que se trata de acreencias "adeudadas en vigencia del desarrollo del contrato de obra celebrado entre las demandadas", sin que le sea dado aducir que estuvo incurso en conducta de buena fe."

Con base en las consideraciones expuestas, es claro que las pretensiones de la demanda carecen de total respaldo frente a la entidad que represento, tanto desde el punto de vista fáctico como desde el punto de vista jurídico, razón por la cual desde ya solicito se le absuelva de todas y cada una de las peticiones incoadas.

HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESIÓN

Para efectos de lo establecido en los artículos 59 y 77 del CPL, me permito señalar de forma expresa los hechos susceptibles de confesión:

PRIMERO. Entre la demandante y **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**, no existió relación laboral, ni de ninguna otra índole.

SEGUNDO. La demandante no prestó ningún servicio del cual se hubiera visto beneficiada **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**.

TERCERO. Las actividades prestadas por la demandante no hacían parte del objeto social de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**.

CUARTO. La demandante jamás recibió órdenes o instrucciones de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**, para desarrollar sus funciones, ante la ausencia de relación laboral y de cualquier otra índole entre ésta y la actora.

QUINTO. Que **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**, no le adeuda suma alguna de dinero a la demandante.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Se allega en escrito aparte.

EXCEPCIONES

Con fundamento en las razones expuestas anteriormente y contra la demanda y sus pretensiones, me permito interponer las siguientes:

PREVIA:

INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Por cuanto se acumulan como pretensiones principales el reintegro y la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, siendo que la indemnización moratoria tiene un carácter sancionatorio y como tal se va causando día a día desde la fecha de terminación del contrato. Por tal razón la indemnización moratoria es incompatible con la pretensión del reintegro.

Tal como prescribe la sentencia número 43673 del 21 de agosto de 2013, con ponencia del magistrado Rigoberto Echeverri Bueno:

*"Ahora bien, ni siquiera acudiendo a una interpretación forzada de la demanda, podría concluirse que la sanción prevista en el artículo 1 del Decreto 797 de 1949 fue planteada como una pretensión del proceso. A pesar de que en los hechos de la demanda se menciona la falta de pago de las prestaciones sociales por el Instituto de Seguros Sociales, no existe una petición indemnizatoria en tal sentido y, a la par, sí se solicita un reintegro del trabajador a sus labores, que resulta incompatible con la mencionada sanción. En tales términos, si se quisiera interpretar la demanda, se advertiría en seguida que existe una pretensión expresa de reintegro que, **por lógica, excluye el pago de la indemnización moratoria** y permite entender que dicha acreencia nunca fue pedida de manera consciente."*

INEPTA DEMANDA POR INSUFICIENCIA DE PODER DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Conforme se evidencian de los documentos que se aportaron junto con la demanda, la actora únicamente confirió poder al Dr. **JAIME ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92'550.243 de Corozal, (Sucre) Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 223586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presentará **DEMANDA ORDINARIA LABORAL**, en contra de la Empresa **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL LTDA NIT N° 830.065.991-4**, EN CALIDAD DE EMPLEADORA, empresa **GRAN TIERRA ENERGY**, NIT N° 8605164317, SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE, para: *"que reclame el reconocimiento, liquidación reajuste de mis prestaciones sociales, como las primas, cesantías, vacaciones, intereses de cesantías, sueldo dejados de pagar, e indemnizaciones a que llegar a tener derechos, como trabajador de la misma."*

Brillando por su ausencia, poder para promover una demanda en donde se solicite la ineficacia de la terminación y el reintegro, pretensiones solicitadas como principales dentro del proceso que nos ocupa, por lo que en principio el apoderado de la parte actora no se encuentra legitimado para solicitar las pretensiones previamente expuestas, generando que las mismas deban ser excluidas del litigio. Lo anterior de conformidad con el artículo 100 numeral 6 y artículo 74 del CGP, aplicables por analogía del artículo 145 del CPTYSS.

DE FONDO:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

En razón a la ausencia tanto de una relación laboral directa como de una solidaridad entre mi representada y la codemandada por cuanto en primer lugar entre la entidad que represento y la demandante jamás ha existido relación laboral y en segundo lugar porque tanto el objeto social de **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** como el de los contratos comerciales que existieron con mi representada, son completamente ajenos al objeto social de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.**, por lo que no se cumplen los requisitos del artículo 34 del CST. Nótese igualmente que, en la demanda ni siquiera se evidencia que la actora haya desarrollado actividades conexas al objeto social de la entidad que represento, hecho que evidencia una vez más que no se cumplen los requisitos del artículo 34 del CST.

Adicionalmente, en parte alguna de la demanda que nos ocupa se encuentra alguna prueba en el sentido de que la señora Vergara cumpla con los requisitos establecidos por la ley y la jurisprudencia para solicitar que se aplique una protección derivada de un supuesto fuero de maternidad, pues no acredita haber puesto en conocimiento

de su empleador su estado de gravidez, ni mucho menos que fuera un hecho notorio y que en razón a dicha circunstancia RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA le hubiere terminado su contrato de trabajo, por el contrario, en el expediente se encuentra plenamente acreditado que la finalización anda tuvo que ver con una situación absolutamente desconocida, sino fue con base en una causa legal.

Por lo anterior, carece de toda lógica que pretenda que mi representada responda por el reintegro y acreencias derivadas de una relación laboral de la cual ni siquiera fue parte, máxime cuando en el presente caso no se cumplen los supuestos jurídicos para que procedan, de acuerdo con lo ampliamente expuesto a lo largo de los hechos y razones de defensa.

Ahora bien, mi representada no puede ser condenada ni siquiera solidariamente al pago de ningún tipo de indemnización o sanción alguna, por la potísima razón de que la indemnización del artículo 65 del CST se predica únicamente respecto de los deudores de mala fe, supuesto que no corresponde a la entidad que represento, quien no ha sido más que un tercero de buena fe.

BUENA FE.

En razón a la absoluta buena fe con que ha actuado mi representada, específicamente al haber fungido como tercero respecto de la relación laboral de que deduce la demandante sus pretensiones.

PRESCRIPCIÓN.

Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, propongo la excepción de prescripción de todas y cada una de las obligaciones de tracto sucesivo que lleven más de tres años desde la fecha de causación, de conformidad con lo previsto en el artículo 488 del CST.

COMPENSACIÓN.

Sin implicar confesión o aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda, en el evento en que se produjera una condena en contra de mi representada propongo la excepción de compensación frente a los pagos que haya realizado **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** a la actora como su empleador, pues de lo contrario se constituirá un enriquecimiento sin justa causa por parte de la señora Gómez.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. Por cuanto nunca ha existido algún vínculo laboral ni de ninguna otra índole entre mi representada y la demandante.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTOS.

- Certificación del contrato suscrito entre **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** y **GRAN TIERRA ENERGY S.A.S.**
- Pólizas No. CU008958- CU014731 y CU008958- CU014753 expedidas por la aseguradora COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
- Formato PDF de informe generado a través de la plataforma de RUAF, donde constan las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social de la demandante.
- Acta de Inclusión No. 1 al contrato comercial suscrito con la empresa **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** de fecha 11 de junio de 2021.
- Acta de Inclusión No. 2 al contrato comercial suscrito con la empresa **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** de fecha 11 de julio de 2022.
- Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO:

Que en forma personal deberá absolver la actora y el representante legal de **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** en la fecha y hora que el despacho señale para el efecto y en la que se pondrán de presente los documentos que obran en el expediente para su reconocimiento.

TESTIMONIOS:

Solicito al señor Juez se sirva citar a la siguiente persona, mayor de edad, quien depondrá sobre los hechos que interesan al proceso, específicamente sobre la inexistencia de relación laboral o de cualquier otra índole entre la demandante y mi representada y la forma en que se ejecutó el contrato comercial con la empresa **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA- READCOL** y demás hechos expuestos en el escrito de contestación de la demanda:

1. Juan Cortes – juancortes@grantierra.com – C.C. 1.020.723.562 – Cel. 3212137446

OPOSICIÓN A TENER COMO PRUEBA DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE.

- ANEXO 1- COPIAS DE HISTORIAS CLINICAS, contiene 36 folios

Estos documentos no pueden ser tenidos como prueba contra mi representada pues, son privados (la historia clínica es confidencial), y por ende no vienen emanados de mi representante, ni se tienen control alguno sobre las eventuales modificaciones realizadas al mismo, razón por la cual no puede ser oponible bajo ninguna circunstancia.

A lo largo del texto de la demanda y la mayoría de los soportes y anexos que sustentan los hechos y las pretensiones del presente proceso, tienen como prueba la historia clínica de la demandante.

Erróneamente la parte actora se asume que la parte demandada, conoce de la esfera privada del trabajador, que extiende su obligación de cuidado a orbitas distintas del trabajo y se expone, como si fuera una obviedad, ¡que no lo es!, que conoce o debe conocer de las historias clínicas de personas que ni siquiera fueron sus trabajadores. En efecto, de conformidad con el decreto 1543 de 1997 artículo 33, hoy transcrito en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud DUR 780/16, artículo 2.8.1.5.4, se dice de la historia clínica:

*"Artículo 2.8.1.5.4 Historia clínica. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud de la persona, como tal es un documento privado **sometido a reserva**, por lo tanto, únicamente puede ser conocido por terceros, previa autorización de su titular o en los casos previstos por la ley. // La historia pertenece a la persona y la institución cumple un deber de custodia y cuidado. (Artículo 33 del Decreto 1543 de 1997)"*

La norma antes enunciada guarda relación con la Resolución 1995 de 1999 hoy derogada pero vigente para la fecha de los hechos, en la cual se disponía:

ARTÍCULO 14.- ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA.

Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:

- 1) El usuario.*
- 2) El Equipo de Salud.*
- 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.*
- 4) Las demás personas determinadas en la ley.*

*PARÁGRAFO. El acceso a la historia clínica se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, **mantenerse la reserva legal.***

Por lo mismo, toda la información que proviene de la historia clínica particular y de EPS de la demandante y es ajena a mi representada y no es oponible.

ANEXOS:

- Poder en los términos del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, y certificado de existencia de mi representada.
- Llamamiento en garantía y sus medios probatorios.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

Mi representada podrá ser notificada en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@grantierra.com

Yo recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 14 No 94-44 torre B. oficina 201 de la ciudad de Bogotá. Teléfono 2362411 y correo electrónico notificaciones@allabogados.com

Del señor Juez,



FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY
T.P. No. 97.305 del C.S.J.
C.C. No. 80.504.702 de Bogotá
FAE

**CERTIFICA
A QUIEN INTERESE**

Que la firma **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA “READCOL LTDA”**; ha suscrito las siguientes órdenes de servicio y/o contratos en calidad de Contratista independiente:

ALCANCE DEL BIEN/SERVICIO	NUMERO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE GRAN TIERRA DISPUESTOS EN LOS CAMPOS DEL VALLE MAGDALENA MEDIO	1200001539- 1200001540- 1200001545	2021-03-01	2024-02-28

Cabe resaltar que el mencionado contrato incluye la siguiente provisión en su clausulado:

3.6. CONTRATISTA INDEPENDIENTE

3.6.1 El Contrato ni las Órdenes de Trabajo que de él se deriven, conllevan vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia entre **Gran Tierra** y el **Contratista**, los Empleados del **Contratista**, los **Subcontratistas** o los empleados de los **Subcontratistas**. Por lo tanto, el **Contratista** actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del Contrato, y no será agente, ni mandatario o representante de **Gran Tierra**, ni la obligará con terceros.

3.6.2 El **Contratista** declara por consiguiente, que es el único empleador de los trabajadores que utilice para la ejecución del Contrato y que asumirá todos los riesgos que se deriven del mismo.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero de 2023, a solicitud del interesado.



JUAN CARLOS CORTES
Abogados de Contratos
GRAN TIERRA ENERGY

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0727014731

SUCURSAL: 07. NEIVA

USUARIO: FALLAL

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

DD MM AAAA
02 03 2021

TOMADOR/GARANTIZADO:	RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA	C.C. O NIT:	830065991	4
DIRECCIÓN:	CR 6 15 31 BRR EL SOCORRO	CIUDAD:	SAN MARTIN	
E-MAIL:	JFDT81@HOTMAIL.COM	TELÉFONO:	3168670094	
ASEGURADO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757
BENEFICIARIO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA
DESDE	01	03	2021	HASTA	01 03 2027
			ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
					350,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			3,622.36	
				PRIMA	PESOS 4,457,589.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 12,000.00
				IVA	PESOS 849,222.00
				TOTAL	5,318,811.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2021	01-03-2024	0.00	150,000,000.00	1,216,110.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-03-2021	01-03-2027	0.00	200,000,000.00	3,241,479.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE TRABAJO NO. 1200001539-1200001540 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE GRAN TIERRA DISPUESTOS EN LOS CAMPOS DEL VALLE MAGDALENA MEDIO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7

SE ACLARA QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7.

SE ACLARA QUE EL AFIANZADO/CONTRATISTA RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA NIT. 830.065.991-4.

*SE ACLARA QUE EL PAGADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA ES RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA, LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1039 Y 1041 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
***VER NOTA** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA, ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-00-06-05 ADJUNTA.

SU-FO-01-02

TOMADOR



(415)770998911901(8020)0727014731

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0727014731

SUCURSAL: 07. NEIVA

USUARIO: FALLAL

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

DD MM AAAA
02 03 2021

TOMADOR/GARANTIZADO:	RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA	C.C. O NIT:	830065991	4
DIRECCIÓN:	CR 6 15 31 BRR EL SOCORRO	CIUDAD:	SAN MARTIN	
E-MAIL:	JFDT81@HOTMAIL.COM	TELÉFONO:	3168670094	
ASEGURADO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757
BENEFICIARIO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA
DESDE	01	03	2021	HASTA	01 03 2027
			ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
					350,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			3,622.36	
				PRIMA	PESOS 4,457,589.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 12,000.00
				IVA	PESOS 849,222.00
				TOTAL	5,318,811.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2021	01-03-2024	0.00	150,000,000.00	1,216,110.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-03-2021	01-03-2027	0.00	200,000,000.00	3,241,479.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE TRABAJO NO. 1200001539-1200001540 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE GRAN TIERRA DISPUESTOS EN LOS CAMPOS DEL VALLE MAGDALENA MEDIO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7

SE ACLARA QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7.

SE ACLARA QUE EL AFIANZADO/CONTRATISTA RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA NIT. 830.065.991-4.

*SE ACLARA QUE EL PAGADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA ES RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA, LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1039 Y 1041 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
***VER NOTA** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA, ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-06-05 ADJUNTA.




(415)770998911901(8020)0727014731

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 2 Mar 2021 09:27:29

SUCURSAL: 07. NEIVA USUARIO: FALLAL TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: 02 03 2021

TOMADOR/GARANTIZADO:	RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA	C.C. O NIT:	830065991	4
DIRECCIÓN:	CR 6 15 31 BRR EL SOCORRO	CIUDAD:	SAN MARTIN	
E-MAIL:	JFDT81@HOTMAIL.COM	TELÉFONO:	3168670094	
ASEGURADO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757
BENEFICIARIO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE 01 03 2021	HASTA 01 03 2027			350,000,000.00	

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			3,622.36	PESOS	4,457,589.00
					PESOS	12,000.00
					PESOS	849,222.00
				TOTAL		5,318,811.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2021	01-03-2024	0.00	150,000,000.00	1,216,110.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-03-2021	01-03-2027	0.00	200,000,000.00	3,241,479.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE TRABAJO NO. 1200001539-1200001540 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE GRAN TIERRA DISPUESTOS EN LOS CAMPOS DEL VALLE MAGDALENA MEDIO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7

SE ACLARA QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7.

SE ACLARA QUE EL AFIANZADO/CONTRATISTA RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA NIT. 830.065.991-4.

*SE ACLARA QUE EL PAGADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA ES RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA, LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1039 Y 1041 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTA** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA, ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-00-06-05 ADJUNTA.




SU-FO-01-02 TOMADOR (415)770998911901(8020)0727014731 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0727014731

SUCURSAL: 07. NEIVA USUARIO: FALLAL TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: 02 03 2021

TOMADOR/GARANTIZADO:	RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA	C.C. O NIT:	830065991	4
DIRECCIÓN:	CR 6 15 31 BRR EL SOCORRO	CIUDAD:	SAN MARTIN	
E-MAIL:	JFDT81@HOTMAIL.COM	TELÉFONO:	3168670094	
ASEGURADO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757
BENEFICIARIO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE	01	03	2021	HASTA	01 03 2027	350,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			3,622.36	PESOS	4,457,589.00
					PESOS	12,000.00
					PESOS	849,222.00
				TOTAL		5,318,811.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2021	01-03-2024	0.00	150,000,000.00	1,216,110.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-03-2021	01-03-2027	0.00	200,000,000.00	3,241,479.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE TRABAJO NO. 1200001539-1200001540 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE GRAN TIERRA DISPUESTOS EN LOS CAMPOS DEL VALLE MAGDALENA MEDIO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7

SE ACLARA QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7.

SE ACLARA QUE EL AFIANZADO/CONTRATISTA RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA NIT. 830.065.991-4.

*SE ACLARA QUE EL PAGADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA ES RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA, LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1039 Y 1041 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
 LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
 VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA, ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
 EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-00-06-05 ADJUNTA.




(415)770998911901(8020)0727014731

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

Nit: 830065991

DV: 4

Tomador: RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA

Póliza: CU008958

Certificado: CU014731

Sucursal: 07

VALOR PÓLIZA:\$ 5,318,811.00

FECHA DE PAGO: DD MM AAAA

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:

BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:

Corresponsales bancarios de Bancolombia

Grupo Éxito-Carulla Copidrogas

Baloto código 9595955369 Red Cerca

Surtimax EDEQ

Olimpica Full carga

Movilred

Grupo Gelsa

Corresponsales Daviplata-punto red

Otros consúltelos en nuestra página web.

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<input type="checkbox"/>			
			CHEQUES \$
			EFFECTIVO \$
			(*) TOTAL



(415)7709998911901(8020)0727014731

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- CLIENTE -

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

Nit: 830065991

DV: 4

Tomador: RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA

Póliza: CU008958

Certificado: CU014731

Sucursal: 07

VALOR PÓLIZA:\$ 5,318,811.00

FECHA DE PAGO: DD MM AAAA

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:

BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:

Corresponsales bancarios de Bancolombia

Grupo Éxito-Carulla Copidrogas

Baloto código 9595955369 Red Cerca

Surtimax EDEQ

Olimpica Full carga

Movilred

Grupo Gelsa

Corresponsales Daviplata-punto red

Otros consúltelos en nuestra página web.

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<input type="checkbox"/>			
			CHEQUES \$
			EFFECTIVO \$
			(*) TOTAL



(415)7709998911901(8020)0727014731

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- BANCO -

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TÍTULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE

DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIORES DE LA OBRA IMPUTABLES AL GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLÁ DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO GARANTIZADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1 **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, COMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PUBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMI-**

SO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUE-RRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCE-ROS Y TERRORISMO.

- 2.2 **DAÑOS CAUSADOS POR EL GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTA, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL GARANTIZADO.**
- 2.3 **LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.**
- 2.4 **LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.**
- 2.5 **EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.**
- 2.6 **EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.**
- 2.7 **LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.**
- 2.8 **LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.**
- 2.9 **EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.**
- 2.10 **SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES. EN CONSECUENCIA TALES SANCIONES SERÁN DE CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRÁN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA.**
- 2.11 **EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.**

2.12 SE EXCLUYE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUALQUIER HECHO O RECLAMACIÓN ORIGINADA EN LA COMISIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DE CUALQUIER DELITO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y/O SOBORNO TRANSNACIONAL TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

2.13 ESTA PÓLIZA NO CUBRE INCUMPLIMIENTOS Y/O RECLAMOS CAUSADOS O RESULTANTES DE:

1) ENFERMEDAD

- a) **ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19);**
- b) **SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2);**
- c) **CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE SARS-COV-2;**
- d) **CUALQUIER TEMOR O AMENAZA DE A), B) O C) ANTERIORES**
- e) **ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (SEA ÉSTA REAL O PERCIBIDA, O UN TEMOR O AMENAZA DE LA MISMA) SIN CONSIDERACIÓN DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA A LA PÉRDIDA.**

2) PÉRDIDA CIBERNÉTICA

- a) **PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEA CAUSADO O APORTADO POR, RESULTE O SURJA DE, O ESTÉ EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, DISMINUCIÓN DE FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RECUPERACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER DATO, INCLUYENDO CUALQUIER MONTO CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHO DATO;**
- b)

3) TERRORISMO:

- a) **TERRORISMO SIN CONSIDERACIÓN DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA EN FORMA SIMULTÁNEA O EN CUALQUIER SECUENCIA**
- b) **ATAQUES NUCLEARES, BIOLÓGICOS, QUÍMICOS Y RADIOLÓGICO.**

3. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A CONFIANZA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA

DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EX-PEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI CONFIANZA ACEPTA DICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA.

6. AVISO DE INCUMPLIMIENTO

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A CONFIANZA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. EL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL AFIANZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

8. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.

EN CASO DE QUE CONFIANZA OPTE POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL GARANTIZADO ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO GARANTIZADO QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRA- JUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE CONFIANZA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. **EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.**

11. GARANTÍAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE PERMITIRÁ A CONFIANZA EJERCER LA VIGILANCIA DEL GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA ENTIDAD

CONTRATANTE SE COMPROMETE, A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR A CONFIANZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO

CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIERE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFIANZA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CONFIANZA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE TENGA CONTRA EL GARANTIZADO.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A CONFIANZA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CONFIANZA DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU AQUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA Y SU GARANTIZADO NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES

CONFIANZA Y LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PU- DIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO DE INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CER- TIFICADOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE **DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA** DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLI- GÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CON- TRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ REPÚBLICA DE COLOMBIA.



FIRMA AUTORIZADA

**COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS
SEGUROS CONFIANZA S.A.**

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 07. NEIVA USUARIO: FALLAL TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 05 03 2021

TOMADOR/GARANTIZADO:	RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA	C.C. O NIT:	830065991	4
DIRECCIÓN:	CR 6 15 31 BRR EL SOCORRO	CIUDAD:	SAN MARTIN	
E-MAIL:	JFDT81@HOTMAIL.COM	TELÉFONO:	3168670094	
ASEGURADO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757
BENEFICIARIO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01	03	2021	HASTA	01 03 2027
					350,000,000.00
					0.00
					350,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			3,647.99	
				PRIMA	PESOS 0.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 12,000.00
				IVA	PESOS 2,280.00
				TOTAL	14,280.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2021	01-03-2024	150,000,000.00	150,000,000.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-03-2021	01-03-2027	200,000,000.00	200,000,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION; POR SOLICITUD SE INCLUYE LOS SIGUIENTE CONTRATO ASI : 1200001539-1200001540-1200001545 , LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE TRABAJO NO. 1200001539-1200001540-1200001545 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE GRAN TIERRA DISPUESTOS EN LOS CAMPOS DEL VALLE MAGDALENA MEDIO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7

SE ACLARA QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7.

SE ACLARA QUE EL AFIANZADO/CONTRATISTA RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA NIT. 830.065.991-4.

***SE ACLARA QUE EL PAGADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA ES RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA, LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1039 Y 1041 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
 LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
 VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA, ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.




(415)770998911901(8020)0727014753

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 07. NEIVA USUARIO: FALLAL TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 05 03 2021

TOMADOR/GARANTIZADO:	RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA	C.C. O NIT:	830065991	4
DIRECCIÓN:	CR 6 15 31 BRR EL SOCORRO	CIUDAD:	SAN MARTIN	
E-MAIL:	JFDT81@HOTMAIL.COM	TELÉFONO:	3168670094	
ASEGURADO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757
BENEFICIARIO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01	03	2021	HASTA	01 03 2027
			350,000,000.00	0.00	350,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			3,647.99	
				PRIMA	PESOS 0.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 12,000.00
				IVA	PESOS 2,280.00
				TOTAL	14,280.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2021	01-03-2024	150,000,000.00	150,000,000.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-03-2021	01-03-2027	200,000,000.00	200,000,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION; POR SOLICITUD SE INCLUYE LOS SIGUIENTE CONTRATO ASI : 1200001539-1200001540-1200001545 , LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE TRABAJO NO. 1200001539-1200001540-1200001545 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE GRAN TIERRA DISPUESTOS EN LOS CAMPOS DEL VALLE MAGDALENA MEDIO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7

SE ACLARA QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7.

SE ACLARA QUE EL AFIANZADO/CONTRATISTA RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA NIT. 830.065.991-4.

***SE ACLARA QUE EL PAGADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA ES RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA, LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1039 Y 1041 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
***VER NOTA** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA, ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.




(415)770998911901(8020)0727014753

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-F01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 07. NEIVA USUARIO: FALLAL TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 05 03 2021

TOMADOR/GARANTIZADO:	RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA	C.C. O NIT:	830065991	4
DIRECCIÓN:	CR 6 15 31 BRR EL SOCORRO	CIUDAD:	SAN MARTIN	
E-MAIL:	JFDT81@HOTMAIL.COM	TELÉFONO:	3168670094	
ASEGURADO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757
BENEFICIARIO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 03 2021	HASTA 01 03 2027	350,000,000.00	0.00	350,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			3,647.99	PESOS	0.00
					PESOS	12,000.00
					PESOS	2,280.00
				TOTAL		14,280.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2021	01-03-2024	150,000,000.00	150,000,000.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-03-2021	01-03-2027	200,000,000.00	200,000,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION; POR SOLICITUD SE INCLUYE LOS SIGUIENTE CONTRATO ASI : 1200001539-1200001540-1200001545 , LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE TRABAJO NO. 1200001539-1200001540-1200001545 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE GRAN TIERRA DISPUESTOS EN LOS CAMPOS DEL VALLE MAGDALENA MEDIO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7

SE ACLARA QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7.

SE ACLARA QUE EL AFIANZADO/CONTRATISTA RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA NIT. 830.065.991-4.

***SE ACLARA QUE EL PAGADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA ES RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA, LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1039 Y 1041 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
***VER NOTA** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA, ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.




(415)770998911901(8020)0727014753

TOMADOR

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 07. NEIVA USUARIO: FALLAL TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 05 03 2021

TOMADOR/GARANTIZADO:	RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA	C.C. O NIT:	830065991	4
DIRECCIÓN:	CR 6 15 31 BRR EL SOCORRO	CIUDAD:	SAN MARTIN	
E-MAIL:	JFDT81@HOTMAIL.COM	TELÉFONO:	3168670094	
ASEGURADO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757
BENEFICIARIO:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	C.C. O NIT:	860516431	7
DIRECCIÓN:	CL 113 7 80 P 17	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	TEL. 6585757

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS					
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA			
DESDE	01	03	2021	HASTA	01 03 2027	350,000,000.00	0.00	350,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			3,647.99	0.00
				PRIMA	PESOS
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS
				IVA	PESOS
				TOTAL	14,280.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2021	01-03-2024	150,000,000.00	150,000,000.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-03-2021	01-03-2027	200,000,000.00	200,000,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION; POR SOLICITUD SE INCLUYE LOS SIGUIENTE CONTRATO ASI : 1200001539-1200001540-1200001545 , LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE TRABAJO NO. 1200001539-1200001540-1200001545 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE GRAN TIERRA DISPUESTOS EN LOS CAMPOS DEL VALLE MAGDALENA MEDIO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7

SE ACLARA QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CON NIT 860.516.431- 7.

SE ACLARA QUE EL AFIANZADO/CONTRATISTA RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA NIT. 830.065.991-4.

***SE ACLARA QUE EL PAGADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA ES RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA, LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1039 Y 1041 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS SIJOS, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA, ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.




(415)770998911901(8020)0727014753

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1003091432
NOMBRES	AMADA SANDRITH
APELLIDOS	GOMEZ PEREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CESAR
MUNICIPIO	SAN MARTIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJACOPI EPS S.A.S	SUBSIDIADO	01/02/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 02/28/2023 08:45:00 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

ACTA DE INCLUSIÓN DE TARIFAS No 1
CONTRATO No. 1200001539-1200001540- 1200001545 ("El Contrato")

A los 11 días del mes de Junio de 2021, se reunieron:

Por parte de **GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL**, Jorge Caceres y Paola Santamaria en su calidad de Administrador del Contrato y Profesional de Compras y Contratación respectivamente.

Por parte de **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA "READCOL LTDA"**, Diego Fernando Ruiz Prada en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL quien en adelante se denominará el CONTRATISTA.

Las partes identificadas, según lo estipulado en El Contrato han decidido de común acuerdo modificar las tarifas de acuerdo al ajuste del anexo laboral de Gran Tierra que se encuentran dentro del Alcance y Objeto del Contrato:

TARIFAS VMM	
DESCRIPCION	VALOR PUESTO DE TRABAJO MES COPS
Servicios vigilancia Portería 24 Horas	\$ 15.806.722
Servicio Recorredor 24 horas	\$ 15.806.722
Servicios recorredor en Bicicleta 24 Horas	\$ 15.806.722
Servicio de vigilantes 12 horas diurnas	\$ 7.898.426
Servicio de recorredor motorizado 12 Horas Nocturno	\$ 9.736.076
Servicios recorredor motorizado 24 Horas	\$ 17.463.652

OTRAS AREAS	
Servicio de vigilancia Pozos EXPLORATORIOS	\$ 15.806.722

Para constancia se firma la presente Acta, por quienes en ella intervinieron.

GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL


Administrador del Contrato

GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL

Paola Santamaria
Profesional en Compras y Contratación

EL CONTRATISTA


Representante del Contratista



ACTA DE INCLUSIÓN DE TARIFAS No 2
CONTRATO No 1200001539-1200001540-1200001545 ("El Contrato")

A los 11 días del mes de julio de 2022, se reunieron:

Por parte de **GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL / GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC**, Jorge Caceres y Paola Santamaria, en su calidad de Administrador del Contrato y Profesional de Compras y Contratación respectivamente.

Por parte de **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA "READCOL LTDA"** Diego Fernando Ruiz Prada, en su calidad de Representante Legal quien en adelante se denominará el CONTRATISTA.

Las partes identificadas, según lo estipulado en El Contrato de Prestación de Servicios No. 1200001539-1200001540-1200001545, han decidido de común acuerdo modificar las tarifas, de acuerdo con el ajuste del anexo laboral de Gran Tierra que se encuentran dentro del Alcance y Objeto del Contrato: Las tarifas aplican a partir del 01 de abril de 2022.

La nueva tarifa del valor de la buseta aplica a partir del 01 de junio de 2022, acorde con el incremento aprobado por GTE del 8%.

TARIFAS VMMM	
DESCRIPCION	VALOR PUESTO DE TRABAJO MES COP\$
Servicios vigilancia Portería 24 Horas	\$ 18.414.478
Servicio Recorredor 24 horas	\$ 18.414.478
Servicios recorredor en Bicicleta 24 Horas	\$ 18.414.478
Servicio de vigilantes 12 horas diurnas	\$ 9.576.037
Servicio de recorredor motorizado 12 Horas Nocturno	\$ 11.694.114
Servicios recorredor motorizado 24 Horas	\$ 19.349.478
Servicio de vigilancia Pozos EXPLORATORIOS	\$ 18.414.478
Tarifa baño mensual. En caso de requerir baño, se le adicionará esta tarifa a la tarifa del servicio	\$ 800.000
Servicio de acompañamiento (Vehículo y Conductor)	\$ 600.000
Servicio de acompañamiento (Vehículo, Conductor y Bilingüe por trayecto)	\$ 750.000
Tarifa mensual transporte buseta 19 pax.	\$ 25.920.000

El IVA que se pagara para el ítem de por el servicio de transporte especial terrestre de personal (Tarifa mensual Transporte de busera 19 pasajeros) será del (19%).

Para constancia se firma la presente Acta, por quienes en ella intervinieron.

GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL



Administrador del Contrato

EL CONTRATISTA



Representante del Contratista

GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL



Profesional en Compras y Contratación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46
Recibo No. AA23327846
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860070374 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46

Recibo No. AA23327846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00

de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46
Recibo No. AA23327846
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46
Recibo No. AA23327846
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46

Recibo No. AA23327846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 00000005552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 00000080418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. 000000FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 00000079443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 00000019092223
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 00000080415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 00000079685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. 000000FW901126
Cuarto Renglon	Victor Camilo Moreno Beltran	C.C. No. 00000079595511
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 00000079230359

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46

Recibo No. AA23327846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 10 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716046 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 000000080762604 T.P. No. 129588-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 000000079297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46**

Recibo No. AA23327846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Corrales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46**

Recibo No. AA23327846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitr/m debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46**

Recibo No. AA23327846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46**

Recibo No. AA23327846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., - CONFIANZA S.A.-, las

siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46**

Recibo No. AA23327846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Caucciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46**

Recibo No. AA23327846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46**

Recibo No. AA23327846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otro contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46

Recibo No. AA23327846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46**

Recibo No. AA23327846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46
Recibo No. AA23327846
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46
Recibo No. AA23327846
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.: 01275052
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 63.130.172.251

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46
Recibo No. AA23327846
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2023 Hora: 10:30:46

Recibo No. AA23327846

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23327846C2E64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA (CESAR)

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de primera instancia de **AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ** contra **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL Y OTRO**.

Exp. No. 20-011-31-05-001-2023-00025-00

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 97.305 del C.S.J. e identificado con la C.C. N°. 80.504.702 de Bogotá, inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la Firma **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** en virtud del poder otorgado a ésta por la sociedad **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL** como consta en el poder que allego, promuevo el siguiente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**:

NOMBRE DEL LLAMADO EN GARANTIA

- A la sociedad denominada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., NIT No. 860.070.374-9, representada legalmente por el Señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ o por quien haga sus veces.

DOMICILIO DEL LLAMADO EN GARANTIA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. puede ser notificado en la Calle 82 # 11 - 37 Piso 7 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co

HECHOS:

1. La sociedad RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA - READCOL según la demanda tuvo la supuesta calidad de empleador frente a la demandante.
2. La sociedad RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA - READCOL fue tomador de la póliza No. CU008958- CU014731 y CU008958- CU014753 expedidas por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. cuyo beneficiario y asegurado es mi representada.
3. La demanda que se impetra en contra de mi representada tiene por fin que se condene al pago de acreencias laborales y prestacionales e indemnización por despido injusto, correspondientes a favor de una ex trabajadora de RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA – READCOL.
4. Por lo expresado en el numeral anterior, la llamada a responder en el evento en que se imparta una condena en contra de mi representada es COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. NIT No. 860.070.374-9, representada legalmente por el Señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ o por quien haga sus veces, al haber amparado los riesgos derivados de la relación que vinculó al

demandante con la sociedad RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA - READCOL según consta en el clausulado de las pólizas mencionadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sin aceptar que exista alguna obligación a cargo de mi representada, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 64 del Código General del Proceso aplicable en este caso por la analogía señalada en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, ya que no existe norma que rija la materia en los procesos laborales, LLAMO EN GARANTÍA a la compañía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., NIT No. 860.070.374-9, representada legalmente por el Señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ, con quien se celebraron dos (2) contratos de seguro para el cubrimiento de riesgos relacionados con la condena al pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales estableciendo como beneficiaria a mi representada: **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**

Como fundamento de derecho se encuentra lo establecido en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 64 del Código General del Proceso que permite a quien ha obtenido una póliza de seguros, exigir a la Compañía que ha otorgado dicha póliza, el pago de las obligaciones que pudieran resultar en un proceso.

En este sentido, remitimos copia de las pólizas nombradas expedidas por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. que otorga el derecho a mi representada como su beneficiaria, de llamar en garantía a la respectiva compañía aseguradora.

En lo pertinente la compañía aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. deberá remitir una vez vinculada, el original de las pólizas de garantía indicadas anteriormente. En subsidio de lo anterior, y en caso de que la compañía aseguradora llamada en garantía no allegue las respectivas pólizas, solicito a su despacho atentamente oficiar a la entidad codemandada para que las remita.

Para el efecto, adjuntamos copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. NIT No. 860.070.374-9, representada legalmente por el Señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ o por quien haga sus veces.

PRUEBAS

1. Pólizas No. CU008958- CU014731 y CU008958- CU014753 expedidas por la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
2. Certificado de existencia y representación social de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

NOTIFICACIONES:

Mi representada podrá ser notificada en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@grantierra.com

Yo recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 14 No. 94-44, Torre B, oficina 201 de la ciudad de Bogotá. Teléfono 2362411 o al correo electrónico notificaciones@allabogados.com .

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. puede ser notificado en la Calle 82 # 11 - 37 Piso 7 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Del Señor Juez,



FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY
T.P. No. 97.305 del C.S.J.
C.C. No. 80.504.702 de Bogotá

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DE AGUACHICA CESAR

E.

S.

D.



Gran Tierra
Enviada - No folios: 2



Fec: 2023/02/22 09:59:32 AM

Referencia	Proceso ordinario laboral
Demandante	AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ
Demandado	GRANTIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL Y OTRO
Radicación	20011310500120230002500
Asunto	OTORGAMIENTO DE PODER

MAURICIO GERMAN CALDERÓN HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.800.034, en calidad de Representante Legal de **GRANTIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL**, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad de servicios jurídicos **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** con NIT. 900.949.400-1 y representada legalmente por **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.504.702 de Bogotá; para que en nombre y representación de **GRANTIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL**, actúe dentro del proceso de la referencia y defienda los intereses de la entidad hasta su terminación.

La sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.**, sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, a través del apoderado que actúe en particular queda expresamente facultada para notificarse, presentar excepciones, confesar, contestar, transigir, conciliar, recibir, reconvénir, desistir, interponer y sustentar recursos ordinarios o extraordinarios e incidentes, sustituir y reasumir poderes, absolver interrogatorios de parte, promover o actuar en acciones constitucionales relacionadas con el proceso durante o con posterioridad a éste y, en general, para realizar todas las diligencias o gestiones necesarias para el cumplimiento del presente mandato en la defensa de los intereses de la sociedad.

La sociedad podrá ser notificada de cualquier actuación adelantada ante su Despacho en el correo electrónico notificaciones@allabogados.com, que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del artículo 5° de Ley 2213 del 2022.

Atentamente,

MAURICIO GERMAN CALDERÓN HERNÁNDEZ

C.C. No. 79.800.034

Representante Legal

GRANTIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY

C.C. No. 80.504.702 de Bogotá

Representante legal

ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 109 # 15 - 65 Tel: 493 70 36 - 493 40 00 Fax: 219 56 80

ZCV

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO
Ante la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C.
compareció:

CALDERON HERNANDEZ MAURICIO GERMAN
Identificado(a) con: C.C.: 79800034

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido es cierto.



Bogotá D.C. 21/02/2023

Hora: 12:20:23 p. m.

ko9mnmjmu7nuunuj

www.notariaenlinea.com
KHHLC13JANXIS77

ELVIA TULIA MORA ERAZO
NOTARIA 34 (E) DE BOGOTÁ D.C.
Según Resolución 1170 del 10 de Febrero del 2013 SRN



German Calderon Hernandez

